JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÒN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320230035900

Demandante: JUAN CARLOS SAAVEDRA MEDELLIN

Demandado: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Auto de trámite No. 0604

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó la demanda, y tampoco en el término señalado, de conformidad con lo dispuesto en el proveído 21 de noviembre de 2023, mediante mencionado auto se decidió lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 90 superior que establece que el Estado deberá responder por el daño que se ocasione por la acción u omisión de sus agentes. En este sentido, en aras de mayor claridad y precisión se requiere que la parte interesada allegue análisis de la imputación que le realiza a la entidad al MINISTERIO DE DEFENSA a efectos de analizar su legitimación en la presente causa.

   Es necesario que **se determinen claramente los hechos y omisiones que** sirvan de fundamento a las pretensiones elevadas en contra de la demandada conforme lo exige el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y en ese sentido se **explique cuál es la acción u omisión que le endilga a la entidad demandada** la MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la configuración del daño alegado, sin que se pase por alto la congruencia que debe existir entre las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho planteados en la demanda. En ese orden la mera manifestación de las funciones de la entidad no resulta suficientes para tal objeto.

2. Una vez aclarado el punto anterior, determine el Ministerio de Defensa Nacional a que fuerzas Militares o Policiales hace referencia en el escrito de demanda

3. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la demanda**, el demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados** -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada.

En estos términos se inadmite la presente demanda y se concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011)

2.El auto de inadmisión fue proferido el 21 de noviembre de 2023, y notificado por estado el 22 de noviembre de 2023, al correo electrónico de la apoderada de

la parte actora aportado en la demanda, el cual es el siguiente: aquinca58@gmail.com, así como se evidencia:

Fwd: ALERTA DE ESTADO ELECTRÓNICO 015 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>, omar.prada@idu.gov.co <omar.prada@idu.gov.co>, ssotelo@pgplegal.com <ssotelo@pgplegal.com>, nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>, sergiom@centrodesoluciones.com.co <sergiom@centrodesoluciones.com.co>, aquinca58@gmail.com <aquinca58@gmail.com>, grahad8306@hotmail.com <grahad8306@hotmail.com>, yudelislerma@hotmail.com <yudelislerma@hotmail.com>, yudelislerma@gmail.com <yudelislerma@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo

Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

11	2023-0359	AUTO	21/11/2023

3.Es decir que los diez días para presentar la subsanación empiezan a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 23 de noviembre de 2023 feneciendo el plazo para subsanar la demanda el 06 de diciembre de 2023.

4.A la fecha, el apoderado de la parte actora no presentó subsanación de la demanda, tal y como consta en el sistema Siglo XXI[1]

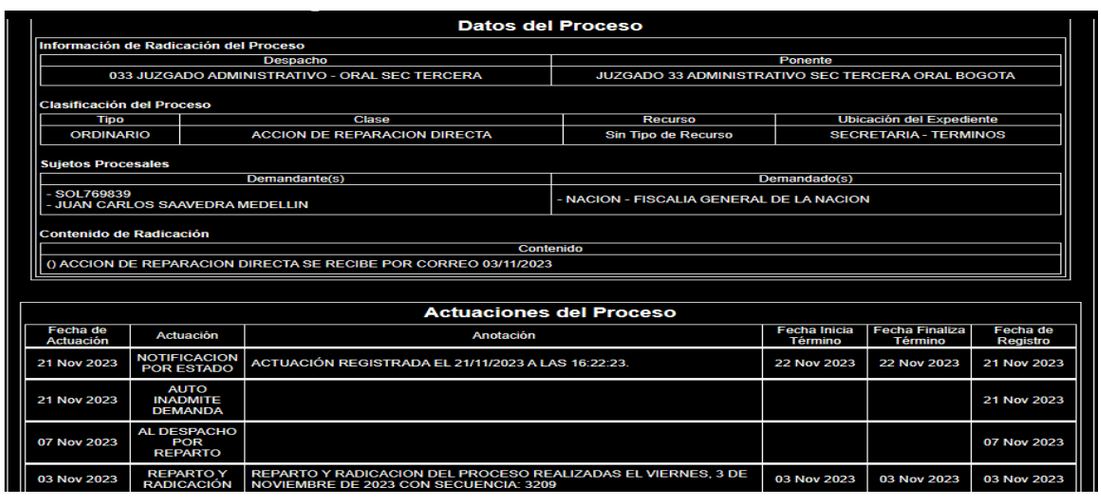
Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
033 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA - TERMINOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SOL769839 - JUAN CARLOS SAAVEDRA MEDELLIN	- NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Contenido de Radicación

Contenido
() ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 03/11/2023

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Nov 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2023 A LAS 16:22:23.	22 Nov 2023	22 Nov 2023	21 Nov 2023
21 Nov 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Nov 2023
07 Nov 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				07 Nov 2023
03 Nov 2023	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 CON SECUENCIA: 3209	03 Nov 2023	03 Nov 2023	03 Nov 2023

Por lo anterior, el despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la demanda por falta de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

[1] ::Consulta de Procesos:: Página Principal (ramajudicial.gov.co)

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[2]

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de diciembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

[2] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: aquinca58@gmail.com

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74950ed55dc7486cadd108204eb7125df1003dca4084481572d98efa9668099**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica